

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CAPACITACIÓN
DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-575-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-EM se norman las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, estableciendo que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como dictar las demás normas pertinentes; siendo Osinergmin el encargos de fiscalizar los aspectos legales y técnicos en dichas actividades;

Que, en lo que respecta a las actividades de distribución de gas natural por red de ductos, que la referida ley califica como un servicio público, también establece que el Ministerio de Energía y Minas emitirá el reglamento que debe contener entre otros aspectos, las normas de seguridad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, estableciéndose diversas disposiciones relacionadas al diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución y se dispuso que Osinergmin debía definir los criterios del personal a cargo de ejecutar y supervisar las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los sistemas de distribución;

Que, la Primera Disposición Complementaria final del referido Decreto Supremo N° 017-2015-EM señala que Osinergmin aprobará, los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, referidas, entre otros a la elaboración, revisión o aprobación de los manuales de diseño, de construcción, de operación y mantenimiento, y seguridad; así como los criterios exigibles para la capacitación del personal que realiza las actividades de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el artículo 6 del Anexo 1 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos señala que las actividades comprendidas dentro de los alcances de este Reglamento, deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en el mismo y demás regulaciones nacionales vigentes; sin embargo, en aquellos aspectos no normados deberán desarrollarse de acuerdo a las prácticas internacionalmente aceptadas, dentro de las cuales se encuentra la norma A5ME B31 Q, que recopila prácticas internacionalmente aceptadas en relación a la calificación de personal que realiza las actividades de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;



Que, la Norma ASME B31Q, Pipeline Personnel Qualification, señala que el error humano, originado por la falta de conocimiento, capacidad, o habilidades durante el desempeño de ciertas tareas, es una de las principales causas que afectan la seguridad e integridad de las líneas de tuberías; por ello esta norma establece los requisitos para el desarrollo e implementación de un programa efectivo de calificación de personal para las líneas de tuberías (programa de calificación), a través del uso de una combinación de datos técnicos, prácticas industriales aceptadas y decisiones consensuadas.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con los principios de transparencia institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054- 2001-PCM, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 201-2015-OS/CD, Osinergmin autorizó la publicación del proyecto de "Norma que establece los criterios para la calificación de personal que participa en las actividades de distribución de gas natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que se considera que contribuyen con su objetivo;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la norma

Aprobar la "Norma que establece los criterios para la calificación del personal que participa en las actividades de distribución de gas natural", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de formatos

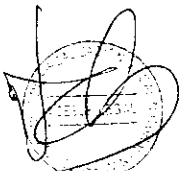
Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.


Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.




Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD

NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 1.- Objetivo.

La presente norma tiene como objetivo definir los criterios para la calificación del personal que realiza la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución, conforme a lo previsto en la Norma ASME B31Q, Pipeline Personnel Qualification.

Artículo 2.- Alcances.

Los criterios establecidos en la presente norma son aplicables a todo Concesionario que preste el servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional e incluye a todo el personal, contratistas, subcontratistas o de otra índole que realicen la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución.

Artículo 3.- Definiciones.

Para la aplicación de la presente norma se deberá considerar las definiciones señaladas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus normas ampliatorias, modificatorias, complementarias o sustitutorias, y de manera específica, las siguientes definiciones:

- 3.1 **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los Criterios de Auditoría.
- 3.2 **Auditoría Externa:** Auditoría de tercera parte, que se lleva a cabo por organizaciones auditoras independientes y externas.
- 3.3 **Criterios de Auditoría:** Conjunto de políticas, normas, procedimientos o requisitos.
- 3.4 **Evidencia de la Auditoría:** Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información verificable que son pertinentes para los Criterios de Auditoría.
- 3.5 **Autoridad Nacional Competente:** Ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, que tiene como competencias la normalización, acreditación y metrología.
- 3.6 **Capacitación:** Conjunto de acciones dirigidas a preparar a una persona para ejecutar y desarrollar satisfactoriamente una tarea específica, dentro de la organización. El propósito de la Capacitación es mejorar el rendimiento presente o futuro de un trabajador, dotándole de mayores conocimientos para que pueda desarrollar la Competencia requerida para una tarea específica.
- 3.7 **Concesión:** Derecho que otorga el Estado, a una persona jurídica, para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en un área de concesión, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.
- 3.8 **Concesionario:** Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión.
- 3.9 **Competencia:** Pericia, aptitud, idoneidad para hacer una determinada tarea.
- 3.10 **Encargado del Diseño:** Persona responsable del diseño del Sistema de Distribución que firma los planos y demás documentos de diseño.
- 3.11 **Manual de Diseño:** Documento que incluye la lista y los volúmenes de demanda de gas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD

- natural de los consumidores, los cálculos de flujo, la memoria descriptiva del proyecto, planos generales del proyecto, especificaciones generales de materiales y equipos, y especificaciones generales de construcción.
- 3.12 **Manual de Construcción:** Documento que contiene las normas específicas para la instalación y pruebas de las líneas principales y de servicio, las estaciones de regulación, medición y demás instalaciones del Sistema de Distribución. Incluye todos los aspectos de seguridad relacionados con la construcción del Sistema de Distribución.
- 3.13 **Manual de Operación y Mantenimiento:** Documento que contiene los procedimientos detallados para la operación del Sistema de Distribución, así como los procedimientos y planes de mantenimiento de las instalaciones.
- 3.14 **No Conformidad:** Incumplimiento de un requisito normativo.
- 3.15 **Norma ASME B31Q:** Es la Norma ASME B31Q, *Pipeline Personnel Qualification*. Norma internacional de Calificación de Personal de Tuberías, que establece los requisitos necesarios para desarrollar e implementar un efectivo Programa de Calificación de Personal de Tuberías.
- 3.16 **Programa de Capacitación del Personal:** Programa que describe los procesos y procedimientos que deben seguirse para calificar y gestionar las calificaciones del personal que desarrolla las actividades de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución, incluyendo a los contratistas y subcontratistas.
- 3.17 **Sistema de Distribución:** Parte de los bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (city gate), las redes de distribución y las estaciones reguladoras que son operadas por el Concesionario.

Artículo 4.- Clasificación de las Competencias del personal

Las Competencias del personal deberán clasificarse conforme a las tareas descritas en el apéndice 5A de la Norma ASME B31Q. Excepcionalmente, las tareas que no puedan clasificarse conforme al citado apéndice, deberán hacerlo conforme a los criterios establecidos en la Norma ASME B31Q.

Las Competencias del personal que ejecuta los procedimientos previstos en los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento o cualquier otro procedimiento desarrollado por el Concesionario, deberán clasificarse conforme a las tareas descritas en el apéndice 5A de la Norma ASME B31Q.

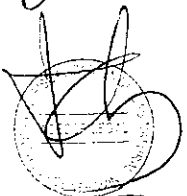
Artículo 5.- Capacitación del personal

El Concesionario deberá calificar al personal mediante la implementación de los programas que se detallan a continuación:

- Programa de Evaluación de las Competencias
- Programa de Capacitación del Personal
- Programa de Calificación del Personal
- Programa de Auditorías al Programa de Capacitación del Personal

Artículo 6.- Programa de Evaluación de las Competencias.

- El Concesionario desarrollará un Programa de Evaluación de las Competencias en concordancia con el numeral 8 de la Norma ASME B31Q.
- El Concesionario deberá conservar durante 4 años la documentación que acredite que el personal ha sido evaluado de acuerdo a lo establecido en el Programa de Evaluación de Competencias.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD

Artículo 7.- Programa de Capacitación del Personal para desarrollar y/o mantener las Competencias requeridas para cada tarea cubierta por el Programa de Calificación del Personal.

- 7.1 El Concesionario deberá de contar con un Programa de Capacitación del Personal, que deberá contemplar las siguientes etapas:
- 7.1.1 Determinar las necesidades individuales de Capacitación.
 - 7.1.2 Determinar la metodología a emplear para la Capacitación (teórico/práctica, dentro o fuera de la empresa, número de horas etc.).
 - 7.1.3 Establecer un Cronograma detallado del Programa de Capacitación del Personal.
- 7.2 El Concesionario es responsable de identificar las necesidades de Capacitación del personal para desarrollar y/o mantener las Competencias requeridas para cada tarea descrita en el Apéndice 5A de la norma ASME B31Q y las que se incluyan en el Programa de Capacitación del Personal.
- 7.3 Adicionalmente el Concesionario deberá incluir en el Programa de Capacitación de Personal, la difusión de los análisis de causa raíz de los siniestros, accidentes o eventos operativos que se hayan presentado.

Artículo 8.- Programa de Calificación del Personal

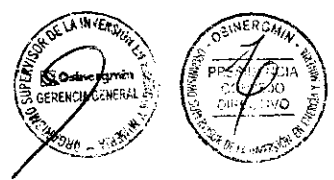
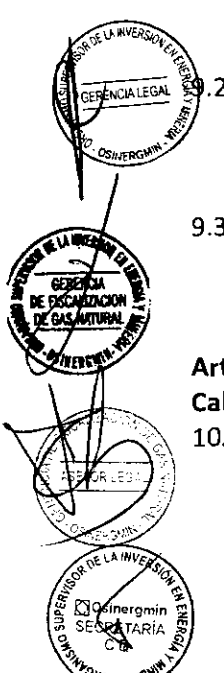
- 8.1 El Concesionario deberá contar con un Programa de Calificación del Personal, el cual deberá ser desarrollado e implementado de acuerdo a lo establecido en la Norma ASME B31Q.
- 8.2 El Programa de Calificación del Personal deberá incluir a todo el personal que desarrolle actividades de supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sistema de distribución; incluyendo a los contratistas, subcontratistas o de otra índole que realicen las actividades de supervisión o ejecución del diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los Sistemas de Distribución.
- 8.3 El Programa de Calificación del Personal deberá incluir como mínimo lo siguiente:
- a. Determinación de las tareas cubiertas por el Programa de Capacitación del Personal.
 - b. Determinación del total de personas a las que será aplicable el Programa de Calificación del Personal, de acuerdo a las tareas cubiertas por dicho programa.
 - c. Determinación de las Competencias de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal.
 - d. Calificación del Personal para la tarea que desarrolla.

Artículo 9.- Determinación de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal

- 9.1 El Concesionario deberá determinar e incluir en el Programa de Calificación del Personal las tareas que afecten la seguridad e integridad del Sistema de Distribución según la metodología establecida en el apéndice 5A de la norma ASME B31Q.
- 9.2 El Concesionario deberá incluir las tareas relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos en concordancia con los requisitos establecidos en el Anexo 2° del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 0812007-EM.
- 9.3 Asimismo, se deberán incluir todas las tareas previstas en los procedimientos contenidos en los Manuales de Construcción, Operación y Mantenimiento o cualquier otro procedimiento desarrollado por el Concesionario.

Artículo 10.- Determinación de las Competencias de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal

- 10.1 El Concesionario deberá determinar las Competencias que debe tener el personal para cada una de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal. Las Competencias



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD

que debe tener el personal, deberán ser puestas en conocimiento de Osinergmin para su opinión técnica, la misma que no tiene carácter de vinculante y se emitirá en el plazo de 30 días hábiles.

- 10.2 Adicionalmente, el personal Encargado del Diseño del Sistema de Distribución deberá ser un Ingeniero Colegiado y Habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú competente, con más de 5 años de experiencia en el diseño de Sistemas de Distribución.
- 10.3 El Concesionario deberá registrar y conservar en expedientes personales, la documentación que acredite que el personal propio, contratistas o de otra índole cumple con las Competencias requeridas.
- 10.4 El Concesionario deberá mantener actualizados los expedientes personales con los documentos que acrediten la Competencia técnica del personal.

Artículo 11.- Programa de Auditorías al Programa de Calificación del Personal

- 11.1 El Concesionario deberá ejecutar anualmente una Auditoría Interna al Programa de Calificación del Personal donde se deberá analizar entre otros los siniestros, accidentes o eventos operativos que tengan como causa raíz el factor humano.
- 11.2 Osinergmin podrá realizar observaciones al Programa de Auditorías y a la Auditoría Interna, las mismas que deberán considerarse como una No Conformidad y deberán ser levantadas por el Concesionario.
- 11.3 El Concesionario deberá ejecutar cada dos años una Auditoría Externa al Programa de Calificación del Personal donde se deberá analizar entre otros los siniestros, accidentes o eventos operativos que tengan como causa raíz el factor humano. La Auditoría Externa no deberá limitarse a evaluaciones documentarias, deberá incluir por lo menos la evaluación de conocimientos mediante exámenes y verificación de campo. La Auditoría Externa deberá realizarse por un auditor de sistemas de gestión independiente registrado ante un ente reconocido por la Autoridad Nacional Competente.

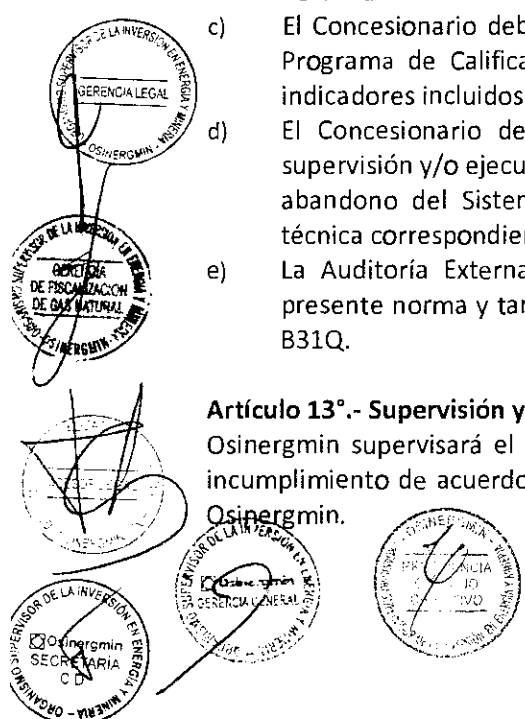
Artículo 12.- Obligaciones del Concesionario

- a) El Concesionario deberá remitir a Osinergmin (30) días después de suscrito el contrato de Concesión, la relación de tareas que serán cubiertas por el Programa de Calificación del Personal para la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución.
- b) El Concesionario deberá remitir en noviembre de cada año el Programa de Calificación de Personal.
- c) El Concesionario deberá remitir en marzo de cada año los resultados de la ejecución del Programa de Calificación del Personal, así como los resultados de la evaluación de los indicadores incluidos en el Anexo I y resultados del Programa de Auditorías.
- d) El Concesionario deberá publicar en su página Web la relación de personal para la supervisión y/o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución cubiertas por el programa con su Competencia técnica correspondiente.
- e) La Auditoría Externa deberá realizarse cuando menos en los periodos previstos en la presente norma y también según los intervalos de tiempo especificados en la norma ASME B31Q.

Artículo 13°.- Supervisión y Sanción

Osinergmin supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y sancionará su incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

Osinergmin.



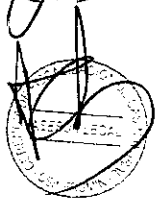
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD

ES COPIA AUTENTIFICADA

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los agentes que tengan la calidad de Concesionario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán remitir a Osinergmin el Programa de Calificación del Personal en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de publicada la presente norma.



ANEXO
 Indicadores del Programa de Calificación del Personal (*)

Indicador	Descripción del Indicador	Formula
PEP	Programa de Capacitación del Personal	Número de actividades ejecutadas / Número de actividades programadas
PEC	Programa de Calificación del Personal	Número de calificaciones ejecutadas / Número de calificaciones programadas
PA	Programa de Auditorías	Número de auditorías externas ejecutadas / Número de auditorías programadas.
LNC	Levantamiento de "na conformidades"	Número de "no conformidades" levantadas / Número de "no conformidades" detectadas
FUG	Fugas menores, siniestros, accidentes o eventos operativos que tuvieron como causa raíz el factor humano	Número total de fugas menores, siniestros, accidentes o eventos operativos que tuvieron como causa raíz el factor humano / Número total de fugas menores, siniestros, accidentes o eventos operativos

(*) Para el primer año el mínimo aceptable debe ser de 90% de todos los indicadores, para el segundo año de 95% y para el tercer año de 98%.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Primera Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM señala que Osinergmin aprobará y/o adecuará los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, referidas a los criterios exigibles para la calificación del personal que realiza las actividades de distribución de gas natural por red de ductos.

La norma ASME B31 Q señala que el error humano, originado por la falta de conocimiento, capacidad, o habilidades durante el desempeño de ciertas tareas, es una de las principales causas que afectan la seguridad e integridad de las líneas de tuberías; por ello esta norma establece los requisitos para el desarrollo e implementación de un programa efectivo de calificación de personal para las líneas de tuberías (programa de calificación), a través del uso de una combinación de datos técnicos, prácticas industriales aceptadas y decisiones consensuadas.

Con la finalidad de que los agentes supervisados cuenten con predictibilidad respecto a los criterios para la capacitación de personal que realiza actividades de los sistemas de distribución de gas natural, corresponde aprobar la "Norma que establece los criterios para la calificación de personal que participa en las actividades de distribución de gas natural".

De las observaciones y recomendaciones:

A continuación se detallan las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (CALIDDA)

- l) Sobre el artículo 1 del Proyecto, CALIDDA indica que se define como objetivo, los criterios para la calificación del personal que realiza la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución, conforme a lo previsto en la Norma ASME B31Q – Pipeline Personnel Qualification, cuando esta última solo aplica a las tareas de Operación, Mantenimiento o Construcción, exceptuando expresamente las actividades de diseño e ingeniería, por estar provistos los trabajadores comprendidos en estas actividades, por competencias adquiridas apropiadamente por medio del sistema de educación a nivel nacional o en el extranjero, o con la experiencia necesaria adquirida en el desarrollo mismo de su labores, estas últimas definidas por medio de la Norma ASME B31.8.

Comentarios de Osinergmin:

Denegada lo indicado por la empresa.

Si bien la Norma ASME B31Q no hace referencia a la parte de diseño, la metodología establecida en dicha norma puede ser utilizada para determinar las competencias de la



actividad de diseño. Debe considerarse que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM Osinergmin aprobará y/o adecuará los procedimientos o lineamientos necesarios respecto de los criterios exigibles para la calificación del personal que realiza las actividades de distribución de gas natural por red de ductos.

- II) En relación al artículo 2 del Proyecto, CALIDDA indica que en dicho artículo se incluye a todo el personal, contratistas, subcontratistas o de otra índole que realicen supervisión o ejecución de las distintas tareas del sistema de distribución. Esta disposición excede el ámbito de aplicación de la Norma ASMEB31Q, además de implicar sobrecostos ineficientes para el concesionario. De igual forma, precisa que se trata de una regulación excesiva pues el concesionario tiene contratos suscritos con las contratistas, los cuales contemplan ya una serie de requisitos y competencias para la ejecución de las tareas que realizan, condiciones que se acordaron de común acuerdo en base a la libertad contractual y no pueden desconocerse.

En tal sentido, CALIDDA señala que pretender regular la contratación del personal y contratistas del concesionario, involucra que se tenga que destinar recursos y tiempo para estructurar nuevamente los programas de capacitación y calificación de personal, lo que en opinión del concesionario, significa desviar los recursos destinados a las tareas de distribución de gas natural, implicando altos costos para la empresa.

Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa.

El artículo 8 del Anexo 1 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos señala:

“Artículo 8.- La presente Norma de Seguridad incorpora a la norma ANSI/ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems como requerimiento obligatorio en todas las actividades de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los Sistemas de Distribución.”

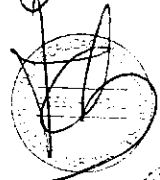
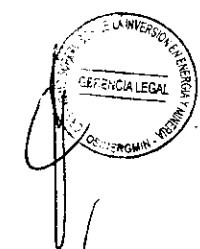
Al respecto, la norma ASME B31.8 establece en el numeral 807.1¹ que cada empresa operadora deberá tener un programa para gestionar la calificación del personal que realiza actividades de operación, mantenimiento y construcción, ya que la mismas puede impactar en la seguridad o integridad de un ducto. Precisando que este programa debe incluir un mínimo de elementos.

De acuerdo al marco normativo indicado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM plantea lo siguiente:

¹ ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.

“ 807.1 Program

“Each operating company shall have a program to manage the qualification of personnel who perform operating, maintenance, and construction activities that could impact the safety or integrity of a pipeline. The program shall address, at a minimum, the following elements: (...)”.



“OSINERGMIN aprobará (...) los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, referidas a (...) los criterios exigibles para la capacitación del personal. (...) Una vez se encuentren vigentes las disposiciones que emita OSINERGMIN, los Concesionarios deberán adecuar los indicados documentos y la capacitación del personal, dentro del plazo y modo que apruebe OSINERGMIN.”

De los textos citados se desprende, primero, que la obligación de contar con un programa de calificación de personal ya existía en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, segundo, que en el marco normativo preexistente, el programa no distingue la condición laboral de las personas que realizan las tareas sino del impacto de estas tareas en la integridad de los ductos, y tercero, que dicho programa de calificación es un instrumento interno de gestión de seguridad de las instalaciones que no guarda relación con los procesos de contratación de personal y contratistas. En función a lo indicado, no es correcto afirmar que lo establecido en la norma constituya una regulación excesiva, como señala CALIDDA.

- III) En cuanto al artículo 4 del Proyecto, CALIDDA indica que las competencias del personal deberán clasificarse conforme a las tareas descritas en el apéndice 5A de la Norma ASME B31Q, el cual abarca 167 tareas, no siendo todas de aplicación a actividades de Gas Natural.

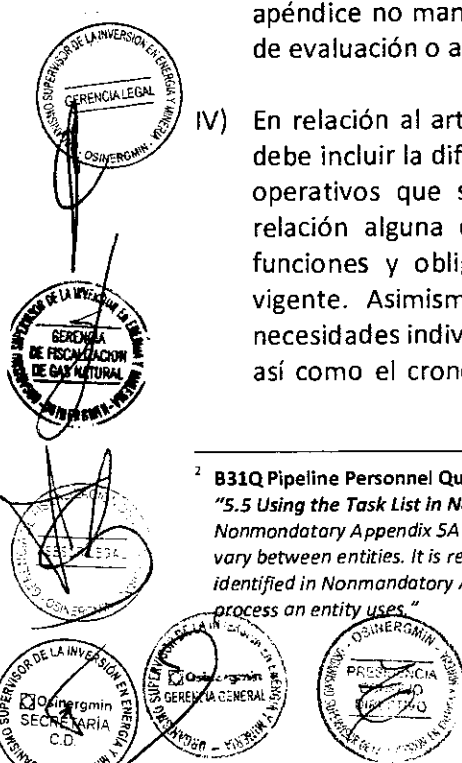
Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa.

Al respecto, en el proyecto se precisa que las tareas que no puedan clasificarse conforme al apéndice SA, deberán hacerlo conforme a los criterios establecidos en la Norma ASME B31Q. En ese sentido, las tareas que no son aplicables deberán ser exceptuadas del proceso de calificación, adaptándose a los usos de las empresas, tal como lo señala el numeral 5.5² de la norma B31Q el Apéndice 5A No Mandatorio, cubre el Proceso de Identificación de Tareas considerando que los procesos de evaluación y asignación de trabajo varían entre entidades. Así, se reconoce que algunas tareas cubiertas previamente identificadas son reconocidas como trabajo. Las tareas cubiertas identificados en el apéndice no mandatorio 5A se pueden combinar o subdividir para adaptarse al proceso de evaluación o asignación de trabajo correspondiente que una entidad utiliza.

- IV) En relación al artículo 7 del Proyecto, CALIDDA indica que el Programa de Capacitación debe incluir la difusión de los análisis de causa raíz de los siniestros, accidentes o eventos operativos que se hayan presentado, exigencia que -la empresa señala- no guarda relación alguna con la capacitación del personal y por el contrario se sobrepone a funciones y obligaciones contempladas en el régimen de salud y seguridad laboral vigente. Asimismo, precisa que el programa de capacitación está enfocado en las necesidades individuales de la capacitación, la metodología a emplear para la capacitación así como el cronograma de la misma, razón por la cual el análisis de causa raíz de los

² B31Q Pipeline Personnel Qualification
“5.5 Using the Task List in Nonmandatory Appendix 5A
Nonmandatory Appendix 5A Covered Tasks Identification Process considered that evaluation and work assignment processes vary between entities. It is recognized that a few previously identified covered tasks are recognized as jobs. The covered tasks identified in Nonmandatory Appendix 5A may be combined or subdivided to fit the corresponding evolution or work assignment process an entity uses.”



eventos que pudieran ocurrir en el sistema de distribución no se deben incluir en el Programa de Capacitación.

Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa.

La norma ASME B31.8 establece en el numeral 807.1³ que cada empresa operadora deberá tener un programa para gestionar la calificación del personal que realiza actividades de operación, mantenimiento y construcción, ya que la misma puede impactar en la seguridad o integridad de un ducto. Precizando que este programa debe incluir un mínimo de elementos.

En tal sentido, siendo el objetivo de la norma la seguridad e integridad de los ductos, el conocimiento detallado de la causa raíz de la pérdidas de integridad o condiciones anormales que afectan la seguridad de las instalaciones, deben ser consideradas como parte de la capacitación para evitar daños en las instalaciones.

- V) Respecto al artículo 8 del Proyecto, CALIDDA considera que la regulación es excesiva, pues pretende aplicar la Norma Técnica ASME B31Q que es aplicable a las tareas que impactan en la seguridad o integridad a las líneas de tuberías, y que exceptúan expresamente a las tareas de diseño o ingeniería, a todas las tareas de la actividad de distribución de gas natural, como el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono.

Señala que dicha exigencia, implica claramente costos adicionales que deberían ser reconocidos en la Tarifa Única de Distribución, pues con el Proyecto se pretende cubrir todas las tareas del sistema de distribución. Adicionalmente, CALIDDA indica que lo dispuesto en el citado artículo conlleva a una clara vulneración al marco normativo laboral vigente y por ende a una grave contingencia para los concesionarios.

Comentarios de Osinergmin:

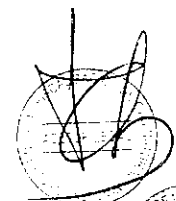
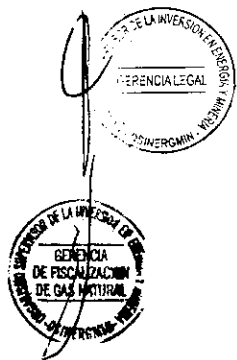
Denegado lo indicado por la empresa.

El concesionario tiene la obligación de considerar de forma prioritaria la integridad y salud pública en todas las fases que desarrolla en el sistema de distribución, conforme lo dispone el artículo 10 del Anexo 1 del T.U.O. del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM. En la misma línea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del citado Anexo "Las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y Abandono de los Sistemas de Distribución, deben ser ejecutadas y supervisadas por personal que tenga la suficiente experiencia y el conocimiento necesarios para ejercer sus funciones a cabalidad"; de allí que corresponde afirmar que es obligación del concesionario que el personal que realice las actividades descritas posea la competencia necesaria.

³ ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.

" 807.1 Program

"Each operating company shall have a program to manage the qualification of personnel who perform operating, maintenance, and construction activities that could impact the safety or integrity of a pipeline. The program shall address, at a minimum, the following elements: (...)".



En este sentido, las actividades del concesionario y sus respectivos costos, suponen contar con personal que tenga la suficiente experiencia y el conocimiento necesarios para ejercer sus funciones a cabalidad, con la finalidad de preservar la integridad de las instalaciones. Siendo el objetivo de la norma, la seguridad de las instalaciones de gas natural; no puede considerarse una vulneración al marco normativo laboral vigente o una grave contingencia para los concesionarios, como señala CALIDDA.

- VI) En cuanto al numeral 9.2 del artículo 9 del Proyecto, CALIDDA señala que las actividades de distribución desde su implementación hasta la operación del sistema de distribución son totalmente distintas a las actividades desarrolladas bajo las actividades de transporte de hidrocarburos. En este sentido, consideran que las mismas deben ser desarrolladas bajo un marco normativo que recoja su propia realidad y características y no remitirse a la aplicación del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Comentarios de Osinergmín:

Denegado lo indicado por la empresa.

En relación a las tareas relacionadas con el sistema de integridad de ductos, la Tercera Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM establece que el concesionario de distribución deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos, debiéndose aplicar el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM. En este sentido, el marco normativo indicado se refiere a tareas propias del sistema de integridad de ductos previsto para las actividades de distribución.

- VII) Sobre el numeral 10.1 del artículo 10 del Proyecto, CALIDDA considera que el regulador incurre en una intromisión en la libertad operativa del concesionario, al opinar técnicamente sobre las competencias de cada trabajador, cuando la definición de dichas competencias le corresponde al concesionario.

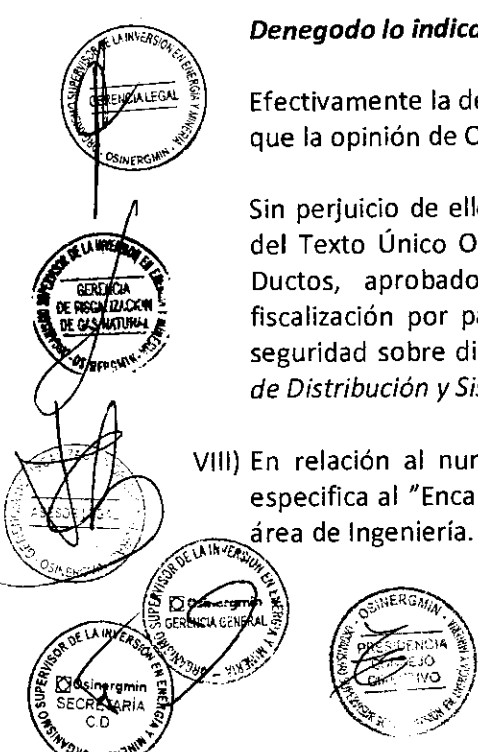
Comentarios de Osinergmín:

Denegado lo indicada por la empresa

Efectivamente la determinación de las competencias corresponde al concesionario, por lo que la opinión de Osinergmín al respecto no es vinculante.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, es materia de fiscalización por parte de Osinergmín, entre otros, el cumplimiento de las normas de seguridad sobre diseño, construcción, operación, *mantenimiento, abandono del Sistema de Distribución y Sistema de Integridad de Ductos.*

- VIII) En relación al numeral 10.2 del artículo 10 del Proyecto, CALIDDA señala que no se especifica al "Encargado" del diseño, entendiéndose que se aplica a todo el personal del área de Ingeniería.



Asimismo, señala que los cinco (5) años de experiencia son excesivos, si se considera que no existe en el mercado peruano especialistas en el tema, por lo que sería necesaria la contratación de personal extranjero, incrementando considerablemente los costos de contratación.

Comentarios de Osinergmin:

Aceptado parcialmente.

En relación a la función de encargado, éste es el profesional responsable de supervisar y aprobar el diseño de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM que señala que "las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los Sistemas de Distribución, deben ser ejecutadas y supervisadas por personal que tenga la suficiente experiencia y el conocimiento necesarios para ejercer sus funciones a cabalidad".

En ese sentido, a fin de precisar de quien se trata el personal encargado, se incorpora la definición de "Encargado del Diseño" en el artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Definiciones.

Encargado del Diseño: Persona responsable del diseño del Sistema de Distribución que firma los planos y demás documentos de diseño."

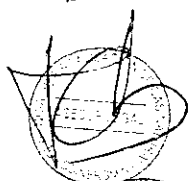
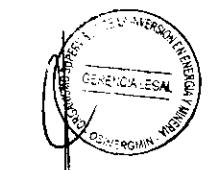
Por otro lado, con relación a los 5 años de experiencia del profesional encargado y la escasez de éstos en el mercado peruano, cabe señalar que la industria del gas natural es nueva en el Perú, razón por la cual los profesionales, inversionistas, tecnología y todo lo relacionada a ella proviene de otros países en los cuales existe una industria desarrollada, lo cual es un presupuesto para su existencia y evolución. En este orden de ideas, consultados los perfiles de los encargados del diseño de instalaciones relacionadas a sistema de distribución de gas natural, éstos reúnen una experiencia mínima de 5 años en actividades de diseño, entre otras experiencias relacionadas a distintas etapas de la industria, por lo que correspondería desestimar el comentario en este extremo.

Es oportuno precisar, en relación a los profesionales en ingeniería que desarrollan actividades en el Perú, el personal encargado debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 28858 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA.

- IX) Respecto al artículo 11 del Proyecto, CALIDDA señala que es otro caso de regulación excesiva del regulador, pues el solicitar una auditoria externa, excede las competencias del ente fiscalizador, el cual puede fiscalizar el cumplimiento del Programa de Calificación de Personal directamente, sin trasladar los costos al concesionario.

De igual forma, dicha exigencia implicaría sobrecostos para el concesionario, los cuales deberían de ser incluidos en la Tarifa Única de Distribución

Comentarios de Osinergmin



Aceptado lo indicado por la empresa.

Los costos de realizar una auditoría externa requiere ser evaluado en el proceso de determinación de la tarifa.

En función al comentario, la norma queda redactada de la siguiente manera:

"11.1. El Concesionario deberá ejecutar anualmente una Auditoría Interna al Programa de Calificación del Personal donde se deberá analizar entre otros los siniestros, accidentes a eventos operativos que tengan como causa raíz el factor humano.

11.2. Osinergmin podrá realizar observaciones al Programa de Auditorías y a la Auditoría Interna, las mismas que deberán considerarse como una No Conformidad y deberán ser levantadas por el Concesionario.

11.3. El Concesionario deberá ejecutar cada dos años una Auditoría Externa al Programa de Calificación del Personal donde se deberá analizar entre otros los siniestros, accidentes o eventos operativos que tengan como causa raíz el factor humano. La Auditoría Externa deberá limitarse a evaluaciones documentarias, deberá incluir por lo menos la evaluación de conocimientos mediante exámenes y verificación de campo. La Auditoría Externa deberá realizarse por un auditor de sistemas de gestión independiente registrado ante un ente reconocida por la Autoridad Nacional Competente."

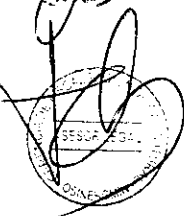
- X) En relación al literal d) del artículo 12 del Proyecto, CALIDDA manifiesta que se pretende que el concesionario publique en la página Web la relación del personal que supervisa y ejecuta las tareas del sistema de distribución; sin embargo, considera que dicha obligación, no genera valor agregado, teniendo en consideración que se pretende registrar a todos y cada uno de los trabajadores tanto de la concesionaria como de la contratista.

Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa.

Conforme al literal a) del artículo 84 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, es obligación de Osinergmin velar por que la propiedad y la seguridad pública estén debidamente protegidos durante la construcción y la operación del Sistema de Distribución, sin embargo otros organismos públicos y privados como el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Seguridad del Estado, Municipalidades, Gobiernos Regionales, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, empresas operadoras de servicios públicos con instalaciones subterráneas, Juntas de Vecinales de Seguridad Ciudadana, entre otros, también participan, desde sus respectivas facultades, en la protección de la propiedad y la seguridad pública.

La norma ASME B31 Q señala que el error humano, originado por la falta de conocimiento, capacidad, o habilidades durante el desempeño de ciertas tareas, es una de las principales causas que afectan la seguridad e integridad de las líneas de tuberías que recorren las calles y avenidas de las ciudades en las que existen sistemas de distribución, en este sentido, a efectos de la supervisión del programa de capacitación de personal debe tenerse en cuenta que el artículo 5 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos señala que las actividades del sistemas de distribución deben



ser ejecutadas y supervisadas por personal que tenga la suficiente experiencia y el conocimiento necesarios para ejercer sus funciones a cabalidad, de allí que se requiere que el personal que realiza tales actividades se encuentre plenamente identificado.

- XI) Respecto a la Única Disposición Complementaria Final, CALIDDA indica que se establece un plazo de 60 días hábiles para remitir a Dsinergmin el Programa de Calificación del Personal, el mismo que es muy corto, debido a que principalmente deberá establecer las tareas y las responsabilidades que cada una de ellas conllevan, en el desarrollo de cada actividad. CALIDDA sugiere que la entrega de dicha información se realice en un plazo de 1 año.

Comentarios de Osinergmin:

Aceptada parcialmente lo indicado por la empresa

Los agentes que tengan la calidad de concesionario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán remitir a Osinergmin el Programa de Calificación del Personal en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días hábiles de publicada la presente norma, lo que se recoge en la Única Disposición Complementaria Final.

- XII) Sobre el Anexo del Proyecto, CALIDDA señala que los indicadores permitirán cuantificar las variables establecidas por el Proyecto, siendo necesario para determinar el nivel de cumplimiento que se determine cuál es el valor mínimo aceptable.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

El mínimo aceptable debe ser del 90% de todos los indicadores para el primer año. Para el segundo año 95% y de 98% para el tercer año.

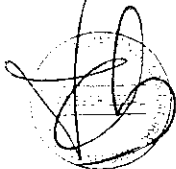
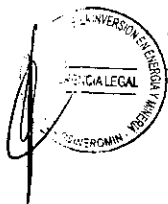
Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Gases del Pacífico S.A.C (GDP)

- 1) Sobre el artículo 1 del Proyecto, GDP señala que las empresas concesionarias de acuerdo a su realidad pueden tener sus propios sistemas de calificación de personal que pueden ser complementados con la norma ASME B31Q.

Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa.

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, Osinergmin aprobará los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, referidas a los criterios exigibles para la capacitación del personal. Una vez se encuentren vigentes las disposiciones que emita Osinergmin, los concesionarios deberán adecuar los indicados documentos y la capacitación del personal, dentro del plazo y modo que apruebe Osinergmin.



Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, las actividades comprendidas dentro de los alcances de dicho Reglamento, deberán cumplir con las Normas de Seguridad previstas en el mismo, y demás regulaciones nacionales vigentes; y en aquellos aspectos no normados deberán desarrollarse de acuerdo a las prácticas internacionalmente aceptadas, dentro de los cuales se encuentra la norma ASME B31Q, que recopila prácticas internacionalmente aceptadas en relación a la calificación de personal que realiza las actividades de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que dicha norma es de obligatorio cumplimiento.

- II) Respecto al artículo 4 del Proyecto, GDP indica que debe considerarse sólo las tareas aplicables al tipo de operaciones y tipo de distribución de gas por red de ductos (redes de acero, polietileno o mixtas en alta presión o baja presión).

Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa.

En el proyecto se precisa que las tareas que no puedan clasificarse conforme al apéndice 5A, deberán hacerlo conforme a los criterios establecidos en la Norma ASME B31Q. En ese sentido, las tareas que no son aplicables deberán ser exceptuadas del proceso de calificación, adaptándose a los usos de las empresas:

“El Apéndice 5A No Mandatoria. Cubre el Proceso de Identificación de Tareas considerando que los procesos de evaluación y asignación de trabajo varían entre entidades. Se reconoce que algunas tareas cubiertas previamente identificadas son reconocidas como trabaja. Las tareas cubiertas identificados en el apéndice no mandatorio 5A se pueden combinar o subdividir para adaptarse al proceso de evaluación o asignación de trabajo correspondiente que una entidad utiliza”.

- III) En relación al numeral 9.3 del artículo 9 del Proyecto, GDP manifiesta que no es necesario incluir todas las tareas previstas en los procedimientos y manuales, ya que la B31Q describe la metodología para determinar las tareas cubiertas, que son las que realmente requieren ser aseguradas por el programa de calificación.

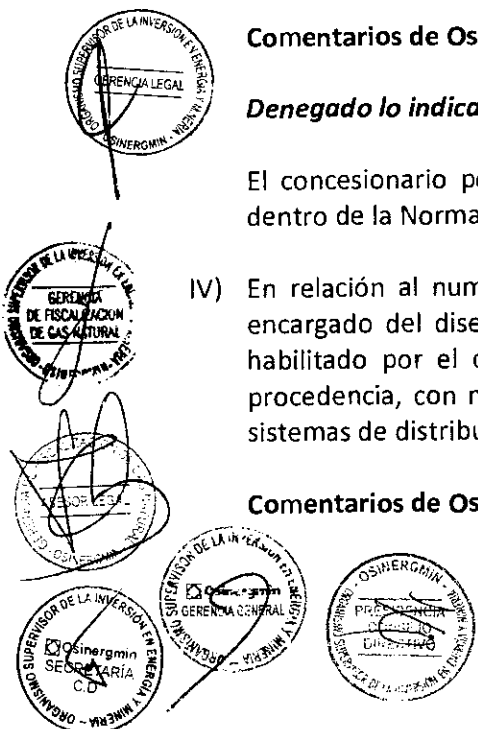
Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicado por la empresa

El concesionario podría considerar dentro de sus tareas alguna no tomada en cuenta dentro de la Norma.

- IV) En relación al numeral 10.2 del artículo 10 del Proyecto, GDP señala que el personal encargado del diseño del sistema de distribución deberá ser un ingeniero colegiado y habilitado por el colegio de ingenieros del Perú o colegio profesional de su país de procedencia, con más de cinco (5) años de experiencia en el diseño o construcción de sistemas de distribución en el Perú o en otros países.

Comentarios de Osinergmin:



Denegado lo indicada por la empresa

La norma no limita a que la experiencia sea nacional o internacional. Asimismo, respecto al ejercicio de la profesión de ingeniero en el Perú, ver lo anteriormente señalado respecto al artículo 1 de la Ley N° 28858 y 3 del Decreto Supremo N° 016-2008-Vivienda.

- V) Respecto al numeral 10.3 del artículo 10 del Proyecto, GDP indica que el concesionario deberá registrar y conservar en expedientes personales, la documentación que acredite que el personal propio, contratista o de otra índole cumple con las competencias requeridas, pueden ser almacenados y/o resguardados en forma física o digital.

Comentarios de Osinergmin:

Denegado lo indicada por la empresa.

La norma no limita la forma como debe ser almacenada la información, en este sentido se encuentra previsto que pueda ser en forma física o digital.

- VI) Sobre el artículo 11 del Proyecto, GDP precisa que se debe modificar la frecuencia de las auditorías, internas cada 2.5 años y externas cada 5 años (quinquenales).

Comentarios de Osinergmin:

Aceptado parcialmente.

Los programas, planes, proyectos y demás procesos desarrollados por los concesionarios se miden en periodos anuales; asimismo, las correcciones, revisiones o acciones que se adopten para mejorarlos deberían medirse en periodos mayores para poder identificar los cambios introducidos en los mismos. En este sentido se modifican los periodos de ejecución de la Auditoría Interna y Externa.

Conforme a lo señalado anteriormente:

"11.1. El Concesionario deberá ejecutar anualmente una Auditoría Interna (...)

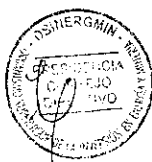
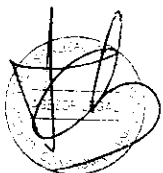
11.3. El Concesionaria deberá ejecutar cada dos años una Auditoría Externa (...)"

- VII) Respecto a la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto, GDP solicita que se amplíe el plazo de adecuación a 120 días hábiles debido a la simultaneidad de normas que requieren implementación

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicada por la empresa.

Los agentes que tengan la calidad de concesionario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán remitir a Osinergmin el Programa de Calificación del Personal en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días hábiles de publicada la presente norma, lo que se recoge en la Única Disposición Complementaria Final.



Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A. (GNF)

- I) Sobre el artículo 10 del Proyecto, GNF señala que se entiende que el plazo de 30 días hábiles para su emisión corresponde al plazo que se le otorga al órgano competente (Osinergmin) para emitir su opinión técnica, una vez presentado por parte del concesionario el documento que incluye las competencias que debe tener el personal para cada una de las tareas cubiertas por el programa de calificación de personal.

Comentarios de Osinergmin:

Efectivamente la opinión técnica será emitida en 30 días.

- II) En relación al numeral 10.2 del artículo 10 del Proyecto, GNF indica que tal como se encuentra establecida la obligación, restringe la selección de personal a únicamente locales, excluyendo a profesionales extranjeros quienes podrían cumplir ampliamente dichos requisitos. Esto último adopta una mayor importancia organizaciones corporativos, cuyos procesos de valor son asistidos o soportados por áreas y recursos extraterritoriales, o por compañías consultoras fuera del territorio nacional. Por tal motivo, GNF sugiere la siguiente redacción:

“10.2 Adicionalmente, el personal responsable de los procesos críticos o especializados como diseño, operación y despacho del sistema de distribución y transporte deberá acreditar ser un ingeniero colegiado y habilitado por el colegio de ingenieros del Perú o entidad competente en su país de origen, con más de 5 años de experiencia en el sector de gas natural.”

Comentarios de Osinergmin:

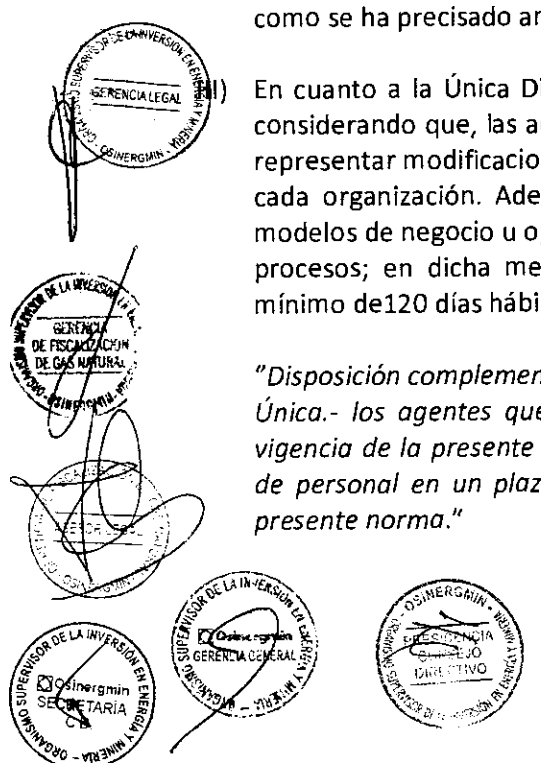
Denegado lo indicado por la empresa.

La norma no limita la participación de profesionales extranjeros siempre y cuando el ejercicio de la profesión de ingeniero en el Perú, se desarrolle conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 28858 y 3 del Decreto Supremo N° 016-2008-Vivienda, tal como se ha precisado anteriormente.

En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final del proyecto, GNF sostiene que considerando que, las adecuaciones a ser gestionadas por los concesionarios, más allá de representar modificaciones de contenido y forma, requieren revisiones y aprobaciones en cada organización. Además, señala que dichas modificaciones podrán impactar en los modelos de negocio u operaciones que son aprobados con antelación a la ejecución de los procesos; en dicha medida consideran que el plazo de adecuación deberá ser como mínimo de 120 días hábiles, quedando el texto como se indica a continuación:

“Disposición complementaria final

Única.- los agentes que tengan la calidad de concesionario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán remitir a Osinergmin el programa de calificación de personal en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de publicada la presente norma.”



ES COPIA AUTENTIFICADA


FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

Comentarios de Osinergmin:

Aceptado lo indicado por la empresa.

Los agentes que tengan la calidad de concesionario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán remitir a Osinergmin el Programa de Calificación del Personal en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días hábiles de publicada la presente norma.

